

# **LA FISCALIDAD DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO**

**Eduardo Martín García**

**Tutor: Miguel Cabrera Pérez-Camacho**

**Departamento de Derecho Financiero y Tributario**

**Universidad de La Laguna**

**Septiembre 2016**

## Resumen

El objetivo de este trabajo es un realizar un estudio sobre la figura del trabajador autónomo desde un punto de vista fiscal, tanto en España como en otros países de la zona euro, para finalizar con una breve propuesta de mejora del sistema español fundamentada en los conocimientos adquiridos.

Para realizar dicho estudio se recurre fundamentalmente a la legislación tributaria, tanto la española como la de los países estudiados. En el caso de los países extranjeros, se sigue un formato claro, que primero analiza cómo se considera la figura del trabajador autónomo, después extrae los puntos más importantes de la legislación del país y por último pone en valor los incentivos fiscales al trabajo autónomo más recientes.

## Abstract

The objective of this paper is to study the figure of the individual entrepreneur from a tax standpoint, both in Spain and in other countries of the euro zone, finishing with a brief proposal for the amelioration of the spanish system rooted in the acquired knowledge.

The way this study is realised is by resorting primarily to the tax legislation, both Spanish and that of the countries analyzed. In case of the foreign countries, there is a clear format that first examines how the figure of the individual entrepreneur is considered, then extracts the most important points of the countries' legislation and lastly revises the most recent tax incentives for the individual entrepreneurs.

## Contenido

1) Introducción.....	4
2) El estatuto fiscal del trabajador autónomo en España.....	5
a. Planteamiento. El concepto del trabajador autónomo. Errores comunes..	5
b. Tipos de trabajador autónomo.....	6
c. Impuestos a los que está sujeto el trabajador autónomo:.....	8
d. La Ley de Segunda Oportunidad y el trabajo autónomo.....	15
3) Derecho Comparado: La figura del trabajador autónomo en otros sistemas tributarios.....	16
a. Introito.....	16
b. Reino Unido.....	16
c. Irlanda.....	20
d. Francia.....	23
e. Bélgica.....	27
4) Una propuesta para mejorar la fiscalidad del trabajo autónomo.....	31
a. Un último repaso al concepto de trabajador autónomo.....	31
b. Posibles medidas fiscales.....	32
c. Conclusión.....	35
5) Bibliografía.....	37
a. Normas.....	37
b. Doctrina.....	37
c. Fuentes oficiales.....	38
d. Fuentes periodísticas.....	38

## 1) Introducción

El trabajo autónomo es uno de los temas más importantes y más debatidos en el panorama nacional. Como es lógico, no es posible analizar la figura desde el punto de vista fiscal en las asignaturas de derecho tributario debido a su especificidad y a que las asignaturas están enfocadas al aprendizaje de conceptos básicos. De esta manera, la fiscalidad del trabajador autónomo es una materia de interés válida para un trabajo de investigación.

En primer lugar se realiza un análisis del estatuto fiscal del trabajador autónomo en España, examinando tanto el encaje del trabajador autónomo como concepto en el Derecho Tributario como los diferentes tipos de trabajador autónomo, para posteriormente explicar brevemente los impuestos a los que está sujeto.

Después, se estudia la forma que se le da a la fiscalidad del trabajador autónomo en otros países de la zona euro, exponiendo de forma resumida y clara los puntos más importantes de la legislación de dichos países respecto de la materia que nos ocupa.

Por último, se reflexiona sobre lo expuesto y sobre la base de los conocimientos adquiridos se proponen diversas medidas para la mejora del sistema español.

## 2) El estatuto fiscal del trabajador autónomo en España.

### A. PLANTEAMIENTO. EL CONCEPTO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO.

El Decreto 2530/1970, de 20 de Agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, define al trabajador autónomo en su artículo segundo de la siguiente manera “(...) aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.(...)”.

El portal CIRCE<sup>1</sup>, coordinado por el ministerio de industria, define al empresario individual o autónomo de la siguiente manera “*El Empresario Individual o Autónomo es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.*

*Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa. Generalmente se asocia con el autoempleo, dado que el propietario de la empresa es a su vez trabajador en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.”*

El mismo portal señala las siguientes características, propias del empresario individual:

- El empresario tiene el control total de la empresa, dirigiendo su gestión.
- El empresario y su empresa comparten personalidad jurídica, respondiendo el autónomo de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No se diferencia entre el patrimonio mercantil y el patrimonio personal.

---

<sup>1</sup>Portal Circe: <http://portal.circe.es/es->

ES/empreendedor/EmpresarioIndividual/Paginas/AutonomoQueEs.aspx

<sup>2</sup> ALONSO GONZÁLEZ, L. M. (Dir.) *et al.*: *Régimen fiscal y social de los trabajadores*

- No es necesario proceso previo de constitución. Los trámites se inician al tiempo que la actividad empresarial.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

Como vemos, el término procede de una rama que no es la tributaria, cosa que algunos autores se apresuran a señalar<sup>2</sup> así que, ¿Qué se entiende en el ámbito tributario como trabajador autónomo? El régimen especial de los trabajadores autónomos nace en contraposición al régimen general de cotización de la Seguridad Social y se caracteriza por una serie de notas que explícita o implícitamente derivan del concepto dado:

- Realización de un trabajo habitual, personal y directo en una actividad de producción o distribución de bienes y servicios a cambio de un precio teniendo por objeto la obtención de un beneficio.
- Realización del trabajo por cuenta propia, esto es, carente de relación de dependencia o subordinación a otro empresario, sin que obste a lo anterior que pueda servirse para la realización del indicado trabajo de otros trabajadores retribuidos.

Partiendo de estas notas esenciales se puede encajar el trabajo autónomo dentro de los rendimientos de las actividades económicas, como indica el tenor literal del artículo 27.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante LIRPF). *Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.*

*En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de*

---

<sup>2</sup> ALONSO GONZÁLEZ, L. M. (Dir.) *et al.*: *Régimen fiscal y social de los trabajadores autónomos*, cit. n. 1, p. 45.

*artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.”*

De la misma manera, en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, LIVA), el artículo 5 califica como empresario sujeto al que “(...)realicen una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporeal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo(...)”, categoría dentro de la cual también se puede encajar la figura del trabajador autónomo.

Por tanto, para el Derecho Tributario, el trabajador autónomo será el empresario o profesional individual, sujeto pasivo del IRPF, así como del IVA y otros impuestos.

## **B. TIPOS DE AUTÓNOMOS**

La nota esencial que comparte estos empresarios es la de cotizar en el mismo Régimen de la Seguridad Social. Para diferenciarlos se señalarán, sobre todo, características de la actividad que desempeñan y obligaciones de carácter fiscal.

### **1. Trabajadores autónomos.**

Trabajadores por cuenta propia que gestionan un pequeño negocio, teniendo o no a trabajadores contratados.

- i. Autónomos comprendidos dentro de las actividades empresariales del impuesto de actividades económicas (en adelante IAE), por ejemplo: servicios profesionales como peluquerías, taxistas o negocios de hostelería tales como una cafetería entre otros. La mayoría de estos contribuyentes tributan mediante la fórmula de la estimación objetiva en el IRPF.
- ii. Actividades artísticas o deportivas. V.g.: actuaciones teatrales, conciertos,...

### **2. Profesionales autónomos**

- a. Trabajadores por cuenta propia colegiados: abogados, arquitectos,... Es necesario señalar que este tipo de autónomo puede cotizar a través de mutualidades u organizaciones de sus colegios profesionales.
- b. Trabajadores no colegiados: diseñadores, publicistas, traductores...

### 3. Autónomo económicamente dependiente

Para que se considere a un trabajador por cuenta propia como dependiente, el 75% de sus ingresos deben provenir de un solo cliente. (Arts. 11 y ss de Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo).

## C. IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁ SUJETO EL TRABAJADOR AUTÓNOMO:

A continuación se enumerarán todos los impuestos a los que está sujeto el trabajador autónomo, explicando brevemente la manera en la que se tributa por dichos impuestos.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (En la mayoría de los casos, si el autónomo ejerce su actividad con una sociedad mercantil deberá tributar por el Impuesto de Sociedades)
  - o En la declaración de la renta del trabajador autónomo, suponiendo que únicamente tenga ingresos en razón a la práctica de dicho trabajo autónomo, tendrá que declarar todos sus ingresos como rendimientos de actividades económicas (ex. Art 27.1 LIRPF), siguiendo la modalidad de estimación directa por norma general (ex. Art. 30.1 LIRPF), la modalidad de estimación directa simplificada para los que el importe neto de la cifra de negocios no supere la cantidad de 600.000 euros en el año inmediato anterior (ex. Art. 30.1 pfo. 2º LIRPF) o la modalidad de estimación objetiva para determinadas actividades económicas (ex. Art. 31.1 LIRPF).

- En la tributación por estimación directa normal la normativa que se aplica es la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades* (en adelante, LIS). Esto es, el contribuyente calculará el rendimiento neto mediante la fórmula habitual (ingresos – gastos) y aplicará los beneficios fiscales correspondientes a las empresas de reducida dimensión, siempre que su cifra de negocios sea inferior a los 10 millones de euros (ex. Art. 101.1 LIS). Además, deberá realizar pagos fraccionados siguiendo el tenor literal del artículo 40 LIS.
  - El ejemplo habitual para identificar los ingresos es la propia venta de bienes o servicios, mientras que como ejemplo de gastos se puede identificar la compra de suministros, la cuota de la seguridad social o el alquiler del establecimiento en el que tiene lugar la actividad.
  - Los beneficios fiscales para las empresas de reducida dimensión son los articulados en los arts. 102-106 LIS, entre los que se encuentra la libertad de amortización.
- La tributación por estimación directa simplificada se aplica a determinadas actividades económicas que no superen los 600.000 euros en el año inmediato anterior, salvo que se renuncie a su aplicación siguiendo el procedimiento del artículo 29 del *Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero*. (En adelante, RIRPF). La normativa que se aplica es la del impuesto de sociedades, como con la estimación directa normal, pero con algunas particularidades. Muchos trabajadores autónomos están sujetos a esta modalidad. (ex. Art. 30 RIRPF):

- *1.ª Las amortizaciones del inmovilizado material se practicarán de forma lineal, en función de la tabla de amortizaciones simplificada que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. Sobre las cuantías de amortización que resulten de estas tablas serán de aplicación las normas del régimen especial de entidades de reducida dimensión previstas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades que afecten a este concepto.*
- *2.ª El conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el porcentaje del 5 por ciento sobre el rendimiento neto, excluido este concepto, sin que la cuantía resultante pueda superar 2.000 euros anuales. No obstante, no resultará de aplicación dicho porcentaje de deducción cuando el contribuyente opte por la aplicación de la reducción prevista en el artículo 26.1 de este Reglamento.*
- *La tributación por estimación objetiva tiene un ámbito de aplicación concreto (ex Art. 32.1 RIRPF), que será “(...) se aplicará a cada una de las actividades económicas, aisladamente consideradas, que determine el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, salvo que los contribuyentes renuncien a él o estén excluidos de su aplicación, en los términos previstos en los artículos 33 y 34 de este Reglamento(...)”. El rendimiento neto se calcula en razón a unos módulos fijados por Hacienda (V.g: potencia eléctrica instalada, superficie del establecimiento), a los que se aplican unos coeficientes de minoración y una serie de índices correctores.*

*Los trabajadores autónomos sujetos a esta modalidad serán los que desarrollen actividades de las establecidas en la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación*

*objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

- Las retenciones y los autónomos
  - o ¿Qué son las retenciones en el IRPF? Las retenciones del IRPF son anticipos a Hacienda, cantidades adelantadas a la Agencia Tributaria en previsión del resultado esperado en la declaración de la renta o IRPF. Reguladas por la ley, que establece los porcentajes a aplicar en cada caso, son obligatorias y afectan a numerosos tipos de rentas, destacando, en este caso las de los trabajadores y las de los profesionales autónomos.
  - o El porcentaje de retención que deberá aplicar el trabajador autónomo después de la entrada en vigor del *Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico*, se detalla en la siguiente tabla:

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2015 (hasta 12/07/15)	Tipo aplicable (A partir del 12/07/15)	Tipo aplicable 2016
Actividades profesionales	Con carácter general (arts. 101.5 y D.A 31º.3.a) LIRPF)	19 por 100	15 por 100	15 por 100
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes)	9 por 100	7 por 100	7 por 100

	Si Rtos Integros de actividades profesionales del ejercicio anterior < 15.000 € (y, además, tal importe > [0,75 x (Rtos Integros totales aa.ee + Rtos trabajo del contribuyente, del ej. Anterior)] (art 101.5 y D.A. 31ª.3.a) LIRPF).	15 100	por	Suprimido	Suprimido
--	--	-----------	-----	-----------	-----------

Fuente: Agencia tributaria<sup>3</sup>

- Como se puede extraer de la tabla, el porcentaje de retención para las actividades económicas en general es del 15%, mientras que el correspondiente a las nuevas actividades tanto en el año de inicio como en los dos siguientes es del 7%.
  - También es de interés subrayar, por último, la fórmula que indica la tabla es relevante para el caso de los autónomos cuya actividad profesional haya generado unos rendimientos inferiores a esos 15.000€, pues significa que si dicha actividad es la única actividad por la que genera ingresos, no tendrá que retener.
- Impuesto sobre el Valor Añadido:
- El trabajador autónomo es el intermediario entre Hacienda y el consumidor final, teniendo que pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que haya repercutido a sus clientes y el que haya soportado por sus compras a proveedores.

---

<sup>3</sup> Tabla sobre las retenciones para los empresarios individuales:  
[http://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Informacion\\_institucional/Campanias/IRPF\\_permanente/Informacion\\_general/Cuestiones\\_destacadas/reten\\_ingresos\\_cuenta\\_IRPF.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/IRPF_permanente/Informacion_general/Cuestiones_destacadas/reten_ingresos_cuenta_IRPF.pdf)

- Están sujetas a IVA las entregas de bienes, las prestaciones de servicios, las importaciones de bienes y las adquisiciones intracomunitarias.
- La fórmula para calcular la cantidad a pagar es la siguiente
  - IVA repercutido – IVA soportado
  - $\text{IVA repercutido} = \text{Precio de Venta} \times \text{Tipo de IVA repercutido de cada factura emitida.}$
  - $\text{IVA soportado} = \text{Precio de compra} \times \text{Tipo de IVA soportado de cada factura recibida por compras y gastos.}$
- El régimen especial simplificado del IVA (Arts. 122 y ss. LIVA) se aplica a aquellos autónomos que coticen por estimación objetiva, régimen que ya fue explicado anteriormente. Es posible renunciar a este régimen, pero conlleva la renuncia al régimen de módulos del IRPF.
- Muchos trabajadores autónomos también deben tener en cuenta el recargo de equivalencia (Arts. 148 y ss. LIVA), el cual es un régimen especial de IVA obligatorio para los comerciantes minoristas que sean personas físicas, así como a las comunidades de bienes. No se aplica en actividades industriales o de servicios. En sí, la razón de ser del recargo de equivalencia es que el comerciante minorista paga un IVA un poco más alto del normal a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. Es al proveedor quien le paga directamente el IVA, y únicamente se aplica en facturas de bienes correspondientes a mercaderías. Es, por tanto, el proveedor el que debe incluir el recargo de equivalencia en sus facturas, diferenciado del IVA soportado, y considerar ambas cantidades como IVA repercutido en sus declaraciones de IVA.
- Por otra parte, también es posible deducir una cantidad del IVA si se cumplen los requisitos subjetivos del art. 93 LIVA, esencialmente:
  - Que estén relacionados con la actividad económica desarrollada.
  - Que se encuentren convenientemente justificados.
  - Que estén registrados en la contabilidad.

- Un ejemplo de gasto deducible en el IVA sería la contratación de profesionales independientes como puede ser un abogado o un fontanero. Este tipo de gasto conllevará factura y estará sujeto a un IVA que nos podemos deducir.
  - Otra herramienta de la que a día de hoy dispone el trabajador autónomo es el régimen especial del IVA con criterio de caja (Arts. 163 decies y ss.). Este consiste, fundamentalmente, en que tanto las PYMES como los autónomos que decidan acogerse de forma voluntaria a este régimen tributario no deberán adelantar a Hacienda el IVA de las facturas no cobradas.
- Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- El IAE es un impuesto que se aplica tanto a autónomos como a sociedades por el hecho de realizar una actividad empresarial, profesional o artística en territorio español. El autónomo como empresario individual está exento de efectuar el pago de este impuesto, pero sí afecta a los autónomos que han creado Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles; es decir, aquellas entidades en atribución de rentas, siempre y cuando los socios sean exclusivamente personas físicas.
  - En los dos primeros años de actividad, tanto autónomos como sociedades están exentos.
  - A partir del tercer año, solo están obligados a efectuar el pago si durante el primer año de actividad tuvieron un importe neto de cifra de negocios superior a un millón de euros.
  - A pesar de que el trabajador individual esté exento, si va a darse de alta debe encontrar su actividad entre todas las actividades empresariales detalladas en los epígrafes del IAE.
  - Una vez conozca el epígrafe, el trabajador sabrá si puede tributar según el sistema de Estimación Directa, Directa Simplificada u Objetiva.
- Algunas deducciones y ayudas enfocadas al trabajo autónomo:

- Revisión de módulos. Desde 2013 existe una reducción del rendimiento neto calculado por el sistema de estimación objetiva del 5% para los trabajadores por cuenta propia.
- Fraccionamiento o aplazamiento de las cuotas, con un máximo de 18.000 euros.
- Rescate planes de pensiones: *el Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero*, permite a los trabajadores autónomos rescatar los planes de pensiones cuando se encuentren en una situación de inactividad.
- Deducción del 20% del rendimiento neto por mantenimiento o creación de empleo.

#### **D. LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD Y EL TRABAJO AUTÓNOMO**

- El *Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*, se presentó como una nueva herramienta para respaldar a todos los empresarios, especialmente a los responsables de las PYMES, que son el “pilar” de la economía española. Entre estos responsables se encuentra un gran número de autónomos.

- El objetivo a priori de esta norma está claro, proveer a los empresarios de posibilidades de relanzar un nuevo negocio después de fracasar, pues tras el hundimiento de la economía muchas veces un fracaso significaba un agujero de deuda muy difícil de tapar, si no imposible en muchos casos.

- No obstante, la lectura de la norma traslada una conclusión diferente, pues las deudas cuya exoneración se permite son las de créditos privados, no las de créditos públicos, es decir, no se puede liquidar las deudas con Hacienda y la Seguridad Social, los cuales son los mayores acreedores en la gran mayoría de los casos

### 3) Derecho Comparado: La figura del trabajador autónomo en otros sistemas tributarios

#### A. INTROITO

- Si bien el modelo tributario es similar entre países, y en la mayoría de ellos tiene su particular versión de lo que nosotros en España llamamos IRPF o IVA, las leyes en sí mismas tienden a ser extremadamente técnicas y complejas, por lo que un análisis exhaustivo de las mismas se excedería del alcance del trabajo.

- Por lo tanto, el objetivo de este análisis es acercar, de manera sintética, los fundamentos de la legislación tributaria en los países elegidos para con los trabajadores autónomos.

#### B. REINO UNIDO

##### 1) Definición del trabajo autónomo para las autoridades tributarias del Reino Unido

- De acuerdo con *HMRC (Her Majesty's Revenues and Customs)*, departamento no ministerial que se encarga del cobro de los tributos y del equivalente de la Seguridad Social (*National Insurance*) en el Reino Unido, entre otros<sup>4</sup>, se considera trabajador autónomo (*self-employed*), a la persona que está encargada de un negocio y es responsable de su éxito o fracaso. Dicho trabajador puede tener varios clientes al mismo tiempo y decide tanto el horario como el lugar en el que trabaja. Las herramientas principales para ejercer su trabajo las provee él mismo.

##### 2) Funcionamiento del sistema tributario respecto de los trabajadores autónomos.

---

<sup>4</sup> Página web oficial de HMRC: <http://www.hmrc.gov.uk/>

- El sistema que se utiliza para recaudar tanto los tributos como la Seguridad Social se llama “*Pay as you earn*” o *PAYE*<sup>5</sup>, y es muy similar a las retenciones en el caso español. El objetivo es el mismo, en cualquiera de los casos, pagar gradualmente dentro de los ingresos que el trabajador va obteniendo para que la suma a recaudar a final de año no sea inabarcable. La particularidad sería que los contribuyentes en el caso de los habitantes del Reino Unido pagan al mismo tiempo la parte correspondiente al impuesto y la parte correspondiente a la Seguridad Social a *HMRC*. No obstante, los trabajadores autónomos en el Reino Unido no están, en su gran mayoría, sujetos a este sistema, sino al de “*payments on account*”, el cual se detalla más adelante

- El impuesto fundamental que pagan los autónomos es el mismo que cualquier otro contribuyente persona física en el país, el conocido como “*Income Tax*”.<sup>6</sup> La página del gobierno inglés indica al ciudadano cuales de sus ingresos están sujetos a dicho impuesto. En el caso de los trabajadores autónomos, lo pagan en razón a los beneficios que obtienen de su trabajo, incluso los que venden a través de páginas web o aplicaciones para el teléfono móvil.

- La declaración de la renta del empresario individual se llama “*Self Assessment tax return*”<sup>7</sup>, y se debe enviar al final del año tributario (del 6 de abril al 5 de abril del año siguiente). A partir del segundo año de negocio, *HMRC* exige al empresario individual que realice pagos a cuenta<sup>8</sup>, muy similares a la institución jurídica española, solo que en éste serán bianuales y cada pago constituirá la mitad del total de lo que tributó el trabajador autónomo el año anterior. No obstante, si el trabajador prevé que sus ingresos van a ser menores que los del año anterior, puede pedir a *HMRC* que reduzca la cuantía de los pagos a cuenta, siempre que lo fundamente. Como se denota de esta explicación, “*self-assessment*” consiste en que es el propio empresario quien acarrea toda la presión fiscal, de cara a calcular lo que debe a *HMRC*.

---

<sup>5</sup> Página web oficial del Gobierno del Reino Unido, referente al sistema *PAYE*: <https://www.gov.uk/topic/business-tax/payee>

<sup>6</sup> *Income Tax*: <https://www.gov.uk/income-tax/overview>

<sup>7</sup> *Self – Assessment tax return*: <https://www.gov.uk/self-assessment-tax-returns/who-must-send-a-tax-return>

<sup>8</sup> Pagos a cuenta: <https://www.gov.uk/understand-self-assessment-bill/payments-on-account>

- *HMRC* exige al trabajador autónomo que lleve la contabilidad de su negocio<sup>9</sup> eligiendo uno de dos métodos que también se encuentran en el ordenamiento español.

o Contabilidad tradicional: método por el cual se documentan los ingresos y gastos por la fecha en la que se emiten las facturas, independientemente de la fecha en la que efectivamente se ingrese o gaste dinero.

o Contabilidad en base a la caja (*Cash basis accounting*): método por el cual solo se documentan ingresos o gastos cuando efectivamente se realizan las operaciones. La mayor parte de pequeños negocios que registran unos ingresos inferiores a ochenta y tres mil libras (alrededor de cien mil euros), puede acogerse a este tipo de contabilidad.

- De acuerdo con la legislación, el empresario debe conservar los datos de su contabilidad durante 5 años después de 31 de enero, la fecha correspondiente a la recaudación del año concreto.

- El tipo de gravamen del *Income Tax* en el Reino Unido sigue la fórmula de la siguiente tabla, teniendo en cuenta que existe una cantidad estándar de dinero equiparable al Mínimo Personal y Familiar existente en nuestro ordenamiento, denominada “*Personal Allowance*” sobre la cual no hay que pagar impuestos, siempre que no se supere. Dicha cantidad son once mil libras.

<b>Franja</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Tipo de gravamen</b>
<i>Personal Allowance</i>	Hasta 11.000 libras	0%
Tipo básico	Desde 11.001 hasta 43.000 libras	20%
Tipo alto	Desde 43.001 hasta 150.000 libras	40%
Tipo adicional	Por encima de 150.000 libras	45%

Fuente: Página oficial del Gobierno del Reino Unido<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Contabilidad del trabajador autónomo: <https://www.gov.uk/self-employed-records>

<sup>10</sup> Fuente tabla: <https://www.gov.uk/income-tax-rates/current-rates-and-allowances>

- Los gastos deducibles del trabajador autónomo en el Reino Unido<sup>11</sup> se dividen en dos grupos:

- Los gastos deducibles como tal. Por ejemplo: coste de la luz, coste de anunciarse, salarios de trabajadores, coste del alquiler del local,...

- Los gastos deducibles en razón al capital. Por ejemplo: maquinaria, equipamiento, vehículos de empresa... La mayoría de estos gastos se pueden deducir de acuerdo con una tasa anual de deducibilidad “*Annual Investment Allowance*”, que en este momento (2016), asciende a doscientas mil libras. Si la cuantía de la inversión supera la tasa, se conserva la cantidad restante y se deduce por un porcentaje preestablecido de los beneficios del empresario individual cada año.

- El empresario autónomo debe además registrarse para realizar el pago del impuesto del valor añadido del Reino Unido (*VAT*)<sup>12</sup>, si supera las ochenta y tres mil libras de ingresos. Para calcular si se ha superado esa cantidad, se debe sumar las cantidades obtenidas en el periodo de 12 meses provenientes de:

- Bienes alquilados o prestados a clientes.
- Bienes afectos al negocio utilizados por razones personales.
- Bienes intercambiados o regalados.

- Si se supera la cantidad, hay que registrarse frente a *HMRC*, aunque es posible la concesión de una excepción en el que caso de que se pueda justificar que dicha cantidad ha sido superada temporalmente.

### **3) Incentivos fiscales al trabajo autónomo**

- En este momento no hay ninguna iniciativa gubernamental para incentivar el trabajo autónomo en el Reino Unido. Lo que más se le aproxima es un crédito (*Working Tax Credit*)<sup>13</sup>, que puede obtener tanto el trabajador autónomo como cualquier empleado siempre que cumpla los requisitos, que son:

- Tener entre 16 y 24 años y tener un hijo o una minusvalía
- Tener más de 25 años, con o sin hijos.
- Debe trabajar al menos 30 horas a la semana

---

<sup>11</sup> Gastos deducibles: <https://www.gov.uk/expenses-if-youre-self-employed>

<sup>12</sup> Impuesto sobre el Valor añadido (Value added Tax): <https://www.gov.uk/vat-registration/calculate-turnover>

<sup>13</sup> Crédito: <https://www.gov.uk/working-tax-credit/overview>

- Ese trabajo debe de ser remunerado
  - Tener unos ingresos inferiores a una cantidad, que depende de las circunstancias personales.
- Además, si se trata de un trabajador autónomo debe cumplir los siguientes requisitos:
- Tener beneficios o la expectativa razonable de conseguirlos.
  - Trabajar regularmente.
  - Llevar una contabilidad.
  - Seguir las regulaciones necesarias para llevar a cabo el trabajo.
- Por ejemplo: la licencia o el seguro.

### C. IRLANDA

#### 1) Definición del trabajo autónomo para las autoridades tributarias irlandesas.

- De acuerdo con *Revenue*<sup>14</sup>, la autoridad irlandesa que administra los Impuestos y las Aduanas, que en su momento emitió un informe con el objetivo de aclarar las diferencias entre el trabajador asalariado y el trabajador autónomo o empresario individual para hacer frente a los fraudes en la contratación, se considera autónomo (*self-employed*), a la persona física que, entre otras cosas:

- Es dueña de su negocio.
- Decide lo que se hace, cómo se hace, cuándo y donde se hace.
- Es libre de contratar a otras personas, en sus términos, para hacer el trabajo para el que ha sido contratado.
- Provee los materiales y los conocimientos necesarios para el trabajo contratado.
- Puede realizar los mismos servicios para más de una persona o negocio al mismo tiempo.

#### 2) Funcionamiento del sistema tributario respecto de los trabajadores autónomos

---

<sup>14</sup> Página oficial de Revenue, la Hacienda irlandesa: <http://www.revenue.ie/en/online/>

- El sistema *PAYE* explicado anteriormente para el caso del Reino Unido también se utiliza en Irlanda, pero al igual que en dicho país, los empresarios individuales no están sujetos a dicho régimen.

- Para empezar un negocio como trabajador autónomo en Irlanda, el empresario debe registrarse con la autoridad tributaria de cara al *Income Tax*. Como autónomo, se pagan impuestos bajo el sistema de “*Self-Assesment*”, muy similar al explicado previamente en el caso del Reino Unido. Se paga un impuesto preliminar, como estimación del año, antes del 31 de octubre, y además se hace la declaración de la renta del año anterior (*tax return*) no más tarde de ese mismo día. Si la declaración se hace de forma telemática utilizando el sistema online de *Revenue* (ROS), se tienen las dos semanas posteriores al 31 de Octubre como plazo extra. Además, también se paga la Tasa Social Universal (*USC*), directamente a *Revenue* cuando se hace la declaración anual de la renta<sup>15</sup>.

- La tasa social universal en Irlanda es un impuesto sobre los ingresos brutos de las personas físicas cuando estos superan los trece mil euros anuales. Respecto del trabajo autónomo cabe señalar como particularidad que el tipo de gravamen más alto de todos los posibles, del 11%, solo se aplica al trabajador autónomo con unos ingresos superiores a los cien mil euros anuales.

- También se exige al empresario individual que lleve la contabilidad<sup>16</sup> registrando la compraventa de bienes y servicios y las cantidades ingresadas y gastadas, respaldadas por la documentación pertinente (recibos, facturas,...). Dichos registros deben conservarse durante seis años, a menos que la Hacienda Pública se pronuncie en sentido contrario.

---

<sup>15</sup> Ley vigente en materia de Income Tax: <http://www.revenue.ie/en/practitioner/law/notes-for-guidance/tca/>

<sup>16</sup> Contabilidad para el empresario individual: <http://www.revenue.ie/en/business/running/keeping-records-revenue-audit.html#section2>

<b>Circunstancias personales</b>	<b>2016</b>
Soltero/Soltera, Viudo/Viuda, sin hijos.	Hasta 33.800€, el tipo de gravamen es del 20%, en adelante es del 40%
Soltero/Soltera, Viudo/Viuda, con hijos.	Hasta 37.800€, el tipo de gravamen es del 20%, en adelante es del 40%
Casado/a (Uno de los dos con ingresos)	Hasta 42.800€, el tipo de gravamen es del 20%, en adelante es del 40%.
Casado/a (los dos con ingresos)	Hasta 42.800€, el tipo de gravamen es del 20% (con un máximo incremento de 24.800€*), en adelante es del 40%.

Fuente: *Revenue*<sup>17</sup>

- \*El incremento en el tipo estándar de gravamen del 20% en ese caso será la cantidad menor entre 24.800 € o los ingresos del integrante del matrimonio que menos ingrese.

- Respecto de los gastos deducibles<sup>18</sup>, no hay grandes diferencias de lo ya explicado en el caso español o inglés. El autónomo tendrá derecho a reclamar que se le deduzcan los gastos realizados en:

- Compra de bienes para su reventa
- Salarios, alquileres, tasas, reparaciones, luz y calefacción,..
- Costes de contabilidad, si los hubiera
- Intereses pagados sobre créditos tomados para financiar costes del negocio.

<sup>17</sup> Tabla tipos de gravamen: <http://www.revenue.ie/en/tax/it/leaflets/it1.html#section3>

<sup>18</sup> Gastos deducibles: <http://www.revenue.ie/en/business/running/allowable-expenses.html>

- No se pueden reclamar los gastos que no hayan sido dedicados única y exclusivamente al ejercicio del negocio, ni los propios impuestos pagados ese año. Tampoco se pueden deducir los gastos para acomodar o entretener a la clientela (Por ejemplo, la comida o la bebida).

- Al igual que el caso del Reino Unido, si se trabaja desde casa se puede reclamar como gasto deducible la parte proporcional que se pueda justificar como gasto relativo al negocio, como puede ser el caso de las facturas telefónicas, la luz o la calefacción.

- El empresario autónomo debe además registrarse para realizar el pago del impuesto del valor añadido irlandés (*VAT*)<sup>19</sup>, si supera los setenta y cinco mil euros en venta de bienes o los treinta y siete mil quinientos en venta de servicios, pagando a *Revenue* la diferencia entre el impuesto de valor añadido pagado y el cobrado. Si la diferencia es negativa, *Revenue* devuelve al trabajador el exceso de *VAT* pagado.

### 3) Incentivos fiscales al trabajo autónomo

- Desde 2016, un trabajador autónomo puede reclamar un nuevo crédito por ingreso obtenido (*Earned Income tax credit*), de 550€.

- Además, la iniciativa *SURE*<sup>20</sup> (*Start Up Refunds for Entrepreneurs*), es un incentivo para los que quieran empezar un negocio, mediante la cual se puede tener derecho a que se devuelva una parte de los impuestos pagados durante los seis años previos mediante el sistema *PAYE*. Funciona de la siguiente manera:

- Ryan decide hacer una inversión *SURE* de 100.000€. Puede utilizar esta inversión para reducir los impuestos que ha pagado cualquiera de los seis años previos.

- Ryan comprueba sus declaraciones de la renta de esos seis y se percató de que en el año 2011 tuvo exactamente 100.000€ de ingresos, por los cuales tributó 30.000€, así que decide utilizar la totalidad de su inversión *SURE* en 2011.

- De esta manera, *Revenue* le devuelve a Ryan 30.000€, la totalidad de lo que pagó en impuestos en el año 2011.

## D. FRANCIA

---

<sup>19</sup> Value added Tax: <http://www.revenue.ie/en/tax/vat/guide/registration.html#section2>

<sup>20</sup> Incentivo fiscal: <http://www.revenue.ie/en/tax/it/leaflets/it15.html>

## **1) Definición del trabajo autónomo para las autoridades tributarias francesas**

- El trabajo autónomo en Francia tiene algunas particularidades que es necesario señalar. El concepto es el mismo, si bien la terminología difiere, cuando hablamos del autónomo “estándar”, denominado trabajador independiente.

- Hay una segunda institución jurídica, la del “micro-entrepreneur”<sup>21</sup>, creada en 2008, como medida frente a la recesión económica, que se mezcla más y más con la del antiguo trabajador autónomo/independiente en Francia, sobre la que se abundará más adelante.

## **2) Funcionamiento del sistema tributario respecto de los trabajadores autónomos**

- Los trabajadores independientes están sujetos a un impuesto sobre los ingresos (*impôt sur le revenu*)<sup>22</sup>, bajo el régimen denominado como “micro” en caso de estar exentos del IVA francés (*TVA*), o bajo el régimen “real” simplificado en caso de que no haya lugar a dicha exención. Existe un último régimen “especial”, para el caso de los que los ingresos sean iguales o inferiores a 27.000 €. Se diferencia entre los beneficios industriales y comerciales o BIC (si la actividad es industrial, comercial o artesanal) y los beneficios no comerciales o BNC (como por ejemplo, el ejercicio autónomo de profesiones liberales como la abogacía). Se puede optar por pagar el *TVA* bajo el régimen real simplificado o normal, y esto se haría si se quisiera deducir el *TVA* pagado por bienes comprados para el desarrollo de la actividad, pues si se opta por acogerse a la exención del *TVA*, no se tiene derecho a esa deducción.

- El régimen micro BIC es la imposición de pleno derecho sobre las empresas individuales cuando la cifra de negocios no excede la cantidad de 82.200€ para la venta de bienes o la de 32.900€ para la prestación de servicios. El beneficio sobre el cual se tributa se calcula aplicando una reducción del 71% a la cifra declarada en relación con la venta de bienes o un 50% en relación con la prestación

---

<sup>21</sup> Textos legislativos sobre la figura del micro entrepreneur:  
<http://www.entreprises.gouv.fr/politique-et-enjeux/auto-entrepreneur/textes-vigueur>

<sup>22</sup> Ley del *Impôt sur le revenu*:  
<https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2015/12/29/FCPX1519907L/jo/texte>

de servicios. Si se superan esas cantidades, se pierde el beneficio de la exención del *TVA*, a partir del 1 de enero del año siguiente.

- El régimen micro BNC funciona bajo el mismo principio. La cifra de negocios no puede superar los 32.900 € y sobre el montante declarado se aplica una reducción del 34%.

- Hay que prorratear las cantidades en el caso de que la actividad se inicie en el curso del año, con el objetivo de calcular proporcionalmente si puede tributar bajo este régimen.

- El régimen real simplificado, también llamado régimen de la declaración controlada en el caso de los BNC, es al que están sujetas las empresas individuales cuando la cifra de negocios se encuentra entre 82.200 y 783.000 € para las actividades de compraventa de servicios; 32.900€ y 236.000€ para las actividades de prestación de servicios y las no comerciales o BNC. Es importante reseñar respecto de este régimen que se tributa respecto de los beneficios, no de la cifra de negocios.

- Por último, el régimen real normal afecta a las empresas que lo hayan elegido o cuya cifra de negocios supere los 236.000 € en el caso de las prestaciones de servicios o 783.000€ en el caso de las actividades de compraventa de bienes. La diferencia entre ambos regímenes reales estriba en la forma de realizar la declaración. Por otra, parte, al igual que en la versión simplificada, se tributa respecto de los beneficios<sup>23</sup>.

- La figura del “*micro-entrepreneur*”, perteneciente al ordenamiento francés por exclusiva frente a los ya estudiados, no es otra que la figura del empresario individual o trabajador autónomo que realiza una “pequeña” actividad profesional, que puede ser independiente de otra actividad que realice el contribuyente, o ser a la que se dedica por completo, pero que en ningún caso puede superar los baremos de cifra de negocios establecidos para los regímenes micro BIC y micro BNC. Además, un micro empresario ni cobra *TVA* ni lo descuenta por sus compras en su declaración. El micro empresario está sujeto al impuesto sobre los ingresos y este se puede calcular de dos maneras:

- Bajo las reglas clásicas del régimen fiscal de la micro empresa con las reducciones que ya se explicaron anteriormente del 71% en el caso de compraventa de bienes, 50% para el resto de las actividades BIC y 34%

---

<sup>23</sup> Los diferentes regímenes tributarios en Francia:  
<https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2015/12/29/FCPX1519907L/jo/texte>

para las actividades BNC. Cuando se tiene la cifra, se suma con el resto de los ingresos de la unidad familiar si los hubiera y se somete al baremo progresivo por tramos del impuesto sobre los ingresos.

<b>Tramo</b>	<b>Tipo de gravamen</b>
Hasta 9.700 €	0%
De 9.700 a 26.791 €	14%
De 26.791 a 71.826 €	30%
De 71.826 a 152.108 €	41%
De 152.108 € en adelante	45%

Fuente: Elaboración propia, en base a la ley del impuesto francés.

- La otra opción, el “*versement fiscal libérateur*”, se plantea solo en una situación concreta, que es la de que los ingresos de hace dos años sean inferiores o iguales, para una parte del cociente familiar, al límite superior del segundo tramo del impuesto sobre los ingresos de dicho año. Además, son necesarias para poder tener derecho a esta opción las cifras del año en concreto, que en este caso sería 2014.

- Otro requisito es no superar los ingresos fiscales de referencia de dicho año, distintos en el caso de que se trate de una persona sola, de una pareja o de una pareja con hijos.

- Este sistema consiste, fundamentalmente, en que en vez de pagar por los rendimientos obtenidos de la “microempresa” sumándolos al resto de los ingresos bajo el mismo tipo de gravamen, correspondiente al impuesto sobre los ingresos, se aplica un tipo distinto muy inferior:

- 1% si la actividad es:
  - de compraventa de bienes
  - de fabricación de productos para su reventa a partir de materias primas.
  - de venta de alimentos para consumir *in situ*
  - de prestación de servicios de alojamiento
- 1,7% para el resto de las actividades BIC

- 2,2% para las actividades BNC que no hayan sido señaladas anteriormente.
- El tipo normal de *TVA* aplicable, para los casos en los que el profesional individual esté sujeto, es del 20%. Se aplicará este tipo sobre cada una de las facturas que se emita estando sujeto y no exento del impuesto.
- Al igual que en otros ordenamientos, para calcular el *TVA* a pagar se suma el que se haya cobrado a los clientes con el que se haya pagado para obtener bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad, y si el resultado es negativo, la administración francesa reembolsa la diferencia, mientras que si es positivo la diferencia deberá ingresarse.

### **3) Incentivos fiscales para los trabajadores autónomos**

- No hay proyectos recientes que aspiren a apoyar el trabajo autónomo en Francia. Lo que resalta la página del gobierno francés es que la diversidad de opciones fiscales y la posibilidad de elegir la más beneficiosa para tú particular tipo de negocio es un beneficio en sí mismo.

## **E. BÉLGICA**

### **1) Definición del trabajo autónomo para las autoridades tributarias belgas**

- Para el gobierno belga<sup>24</sup>, un trabajador independiente es el que ejerce una actividad profesional lucrativa sin estar empleado por un contrato de trabajo. Es posible ejercer ser autónomo a título principal o a título complementario, siempre que la actividad principal sea asalariada.
  - Como trabajador autónomo a título principal en Bélgica estás obligado:
    - A pagar las cotizaciones sociales
    - A afiliarte a un fondo de seguridad social
    - A afiliarte a una mutua
  - Por otro lado, se considera como trabajador autónomo a título complementario a quien:

---

<sup>24</sup> Página oficial del Gobierno belga. Definición de trabajador autónomo:  
[http://www.belgium.be/fr/economie/entreprise/creation/independants/a\\_titre\\_principal](http://www.belgium.be/fr/economie/entreprise/creation/independants/a_titre_principal)

- Paralelamente a su actividad de independiente, ejerza otra actividad profesional a cuenta de un empleador.
- O, como autónomo, se beneficia además de un ingreso de sustitución de otra actividad profesional de trabajador asalariado o de funcionario del Estado, la cual ya no se ejerce.

## **2) Funcionamiento del sistema tributario respecto de los trabajadores autónomos**

- En el sistema fiscal belga, si la explotación de una empresa se hace en nombre propio y no en forma de sociedad, los beneficios del empresario están sujetos al impuesto para las personas físicas<sup>25</sup>. No hay un régimen o sistema particular por el que deban tributar los autónomos sino que están sujetos a los tramos progresivos del impuesto de las personas físicas.

<b>Tramo</b>	<b>Tipo de gravamen</b>
Hasta 10.860€	25%
De 10.860€ a 12.470€	30%
De 12.470€ a 20.780€	40%
De 20.780€ a 38.080€	45%
A partir de 38.080€	50%

Fuente: Elaboración propia, en base a la ley del impuesto belga.

- La norma general para los trabajadores autónomos es que los beneficios están sujetos y son exigibles desde el mismo momento que se emite la factura, independientemente de cuando se cobre. El único caso en el que el ordenamiento belga permite que se utilice el sistema de caja es para los profesionales individuales considerados artistas.

- Es posible beneficiarse de la entera deducción de gastos profesionales cuando estos son, entre otros, los gastos del local en el que está sito el negocio, las reparaciones de los materiales necesarios para llevar a cabo el negocio, las

---

<sup>25</sup> Ley del impuesto belga:  
<http://ccff02.minfin.fgov.be/KMWeb/document.do?method=view&id=b195f93a-90c6-4515-8f89-4501d3bd241c#findHighlighted>

cotizaciones sociales, la factura telefónica,... Otros gastos relativos al negocio son solo parcialmente deducibles, como los gastos de representación, que son deducibles al 50%. Como es habitual, es necesario probar estos gastos de forma documental.

- Además, si se ejerce lo considerado como profesión liberal, es decir, de prestación de servicios, se puede optar a una deducción por gastos fijos (art 52 CIR) que funciona por tramos y porcentualmente, de la siguiente forma, hasta el máximo de 4090€ en concepto de gastos fijos deducibles:

Concepto	Tramo	Porcentaje deducible
Salarios de los trabajadores	Hasta 5.760 €	29,35%
	De 5.760€ hasta 11.380 €	10,5%
	De 11.380 € hasta 19.390€	8%
	En adelante.	3%
Salario del dirigente		5%
Salario del cónyuge colaborador		5%
Sobre las ganancias	Hasta 5.730 €	28,7%
	De 5.730€ a 11.380€	10%
	De 11.380€ a 18.940€	5%
	En adelante	3%

- Todos los trabajadores autónomos deben pagar el impuesto de valor añadido belga *TVA* bajo el mismo sistema que se ha descrito anteriormente para otros ordenamientos. El tipo normal del *TVA* es del 21%

### 3) **Incentivos fiscales para los trabajadores autónomos**

- El principal incentivo fiscal para el inicio de un negocio como trabajador autónomo en Bélgica es el posible acceso a la exoneración<sup>26</sup> de un pequeño aumento del impuesto al que están sujetas todas las empresas. Cualquier trabajador independiente puede beneficiarse de esta exoneración durante los tres primeros años de negocio, siempre que sea la primera vez que el contribuyente desarrolla una

<sup>26</sup> Exoneración para las nuevas empresas:  
[http://finances.belgium.be/fr/independants\\_professions\\_liberales/starter#q6](http://finances.belgium.be/fr/independants_professions_liberales/starter#q6)

profesión independiente a título principal. El año de comienzo se contabiliza como un año entero.

## 4) Una propuesta para mejorar la fiscalidad del trabajo autónomo en España.

### A. UN ÚLTIMO REPASO AL CONCEPTO DE TRABAJADOR AUTÓNOMO

El trabajador autónomo o profesional individual, desde el punto de vista fiscal, no es otro que la persona física que siendo dueña de su negocio, asume todos los riesgos y gestiona todas las vicisitudes relativas tanto al desarrollo de la actividad como, en particular, a las cargas y obligaciones fiscales que derivan de la misma.

El trabajador autónomo, como uno de los ejes de la economía del país<sup>27</sup>, debe tener una relación simbiótica con Hacienda, pues a ésta le interesa nutrir a sus emprendedores para que sean contribuyentes importantes, de manera que apoyarles, sobre todo cuando inician la actividad, mediante ayudas, subvenciones, deducciones y exenciones, es una forma de asegurarse que el sistema sea circular.

Debido a la cuota mensual de la Seguridad Social para los empresarios individuales, que asciende a los 267 euros, todos y cada uno de ellos empiezan a tener ingresos después de superada esta cifra. Incluso medidas como la tarifa reducida para jóvenes emprendedores duran unos pocos meses y solo para los casos de altas iniciales en el régimen de la Seguridad Social. Desde el área del derecho tributario no se puede pretender compensar la dureza del sistema de la Seguridad Social suavizando la carga tributaria, pues esto lo único que denotaría es una incongruencia en la forma de legislar, por lo que lo ideal sería una combinación de políticas legislativas desde todos los frentes:

- Reformando profundamente el régimen de la Seguridad Social, como ya proponen muchos partidos políticos, para que la cuota mensual sea porcentual y progresiva en función de los ingresos del trabajador.

---

<sup>27</sup> Página oficial del Ministerio de Empleo:  
[http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2015/1trim/Publicacion\\_RESUMEN\\_DE\\_RESULTADOS.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2015/1trim/Publicacion_RESUMEN_DE_RESULTADOS.pdf)

- Adaptando la Ley Concursal<sup>28</sup>, pensada claramente para abordar los problemas económicos de medianas/grandes empresas, a un uso de la misma por el colectivo autónomo, como una herramienta a disposición del pequeño empresario individual que le permita controlar en la medida de lo posible los casos en los que aún, con un poco de ayuda, se pueda preservar el negocio o se liquide de la manera menos perjudicial posible.
- Renovando la desfasada legislación fiscal.

## B. POSIBLES MEDIDAS FISCALES

### 1) EL MICRO EMPRENDEDOR

Muchos de los sistemas que han sido analizados para otros países pueden ser también válidos para el nuestro. Por ejemplo, la figura del micro emprendedor o *micro entrepreneur* analizada para el caso francés, puede ser una forma de abordar una de las lacras de nuestra economía, la economía sumergida<sup>29</sup>. Es un hecho que muchas personas trabajan y cobran sin estar sujetas a impuestos, y la habilitación de un sistema para que algunas de esas personas tributen sería un paso en la buena dirección. Fundamentalmente tendría el mismo objetivo que en Francia, el de que aquellas personas que desarrollan de manera independiente una actividad complementaria a la que es su principal fuente de ingresos tuvieran una manera de tributar por dicha actividad complementaria, considerada como tal, así como de cotizar.

En directa relación con el punto cuarto, estas actividades estarían siempre sujetas al mismo régimen de estimación, estableciendo o bien un tipo único de gravamen para las actividades complementarias, o bien una o varias deducciones en razón a los posibles diversos tipos de actividades complementarias.

Para determinar el umbral en el que la actividad deja de considerarse complementaria para pasar a ser una actividad principal se utilizaría un criterio mixto de

---

<sup>28</sup> Ley Concursal: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-13813>

<sup>29</sup> Artículo periodístico sobre la economía sumergida:  
<http://www.europapress.es/economia/noticia-radiografia-economia-sumergida-espana-20160314212934.html>

horas semanales trabajadas frente a ingresos generados mensualmente (y la regularidad de ambos).

Una de las medidas más importables dentro del régimen de los micro emprendedores es la exención del IVA a la hora de cobrar las facturas, de la misma manera que no podría deducirse el IVA que hubiera soportado comprando materiales para llevar a cabo la actividad.

## 2) CRÉDITO FINANCIERO PARA LOS NUEVOS EMPRENDEDORES

Esta figura, extraída del ordenamiento del Reino Unido, aspira a apoyar al trabajador autónomo que tiene su negocio en marcha pero los ingresos que recibe por el mismo son inferiores a los que necesita por sus circunstancias personales por el momento. Siempre que el negocio esté al día con la regulación normativa (licencias administrativas, inspecciones laborales), el trabajador podría optar a este crédito, que, eso sí, llevaría aparejado una evaluación del plan de negocio por un experto designado por Hacienda y el compromiso de aceptar y aplicar las recomendaciones que se realizaran en dicha evaluación.

## 3) START-UP REFUNDS FOR ENTREPRENEURS

El “*Start-up Refunds for Entrepreneurs*” utilizado en Irlanda es otra de las ideas que se pueden exportar a nuestro país. El Estado apoyaría la inversión del emprendedor devolviéndole dinero que él ya había tributado en años anteriores, estableciendo un sistema de devolución de impuestos premiando el establecimiento de nuevos negocios que tendrían que cumplir una serie de requisitos que pueden ser controlados por la ventanilla única de la Cámara de Comercio<sup>30</sup> a priori, y por inspecciones periódicas a posteriori, para asegurar que no se defraudara utilizando esta estrategia.

Como es lógico, esta posibilidad únicamente estaría disponible para las personas físicas que hubieran tributado con anterioridad por el IRPF, y dentro de un margen

---

<sup>30</sup> Cámara de comercio: <http://www.camara.es/creacion-de-empresas/ventanilla-unica-empresarial-punto-de-atencion-al-emprendedor>

similar al planteado en Irlanda, en donde solo se puede acceder a una devolución por los anteriores 5 años en los que se haya tributado.

Esta medida se debería promover de cara al mercado laboral, en particular, de las personas ya mayores en paro reciente, antes de haber agotado la prestación por desempleo<sup>31</sup>, pues las medidas de promoción del trabajo autónomo tienden a enfocarse en los jóvenes, pero un porcentaje importante de los parados en el país tienen más de 55 años.

#### 4) REFORMA DE LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

La Ley de Segunda Oportunidad debería ser reformada, o quizá directamente creada *ex novo*, porque mientras no facilite de alguna manera el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social, los bancos y Hacienda, no es más que una medida cosmética. Una forma de reformarla sería estableciendo un tabla en la que en función de la cuantía de la deuda, se determinara un plan de pago por plazos flexible, de manera que el cobro de las deudas no se anteponga a la creación de una nueva empresa o al reflote de la misma, y que dicha creación o reflote esté supervisada bien por el administrador concursal en el caso de que lo hubiera y se intentara reflotar la empresa; bien por la Cámara de Comercio y la ventanilla única empresarial mencionada anteriormente, lo cual ayudaría a realizar un plan de negocios sostenible y facilitaría el acceso a posibles ayudas y subvenciones en el caso de que se iniciara un nuevo negocio.

A mi modo de ver, si se prioriza el pago de las deudas más cuantiosas, que suelen ser las públicas, el individuo no tiene opción de acceso a esa segunda oportunidad, pues el retraso en el pago de las deudas solo hace que aumente su cuantía, y aunque este aumento se paralice, la imposibilidad de generar ingresos así que la posibilidad de que esta deuda se puede saldar solo disminuye.

Por lo tanto, una Ley de Segunda Oportunidad será solo merecedora de dicha denominación cuando efectivamente otorgue una segunda oportunidad, facilitando el

---

<sup>31</sup> Servicio Público de Empleo:  
[https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/he\\_dejado\\_cobrar\\_paro/tengo\\_mas\\_de\\_55\\_anos.html](https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/he_dejado_cobrar_paro/tengo_mas_de_55_anos.html)

pago de todas las deudas contraídas mediante planes eficientes y realistas, así como abriendo y señalando el camino hacia una segunda oportunidad empresarial.

#### 5) DIFERENCIACIÓN EN LA LEY

A su vez, establecer una diferencia de tratamiento fiscal para con los trabajadores autónomos me parece un paso fundamental para que estos puedan desarrollar su negocio con una mayor efectividad. Esta diferenciación no debe conllevar una nueva normativa, ni mucho menos, sino una simplificación y adaptación de los sistemas ya existentes.

Esto se podría hacer limitando los regímenes de estimación para los trabajadores autónomos a dos, el de estimación objetiva ya existente y el de estimación directa simplificada para todos los empresarios individuales que estén por debajo del baremo de 10 millones de euros establecidos como límite en la ley para considerar a una empresa como reducida dimensión, así como el que no estén comprendidos dentro de los epígrafes que delimitan las actividades sometidas a estimación objetiva.

### **C. CONCLUSIÓN**

No es el trabajo autónomo una nueva institución en nuestro ordenamiento jurídico como para que el legislador tenga que plantearse empezar desde cero y desarrollar un nuevo régimen fiscal para esta nueva clase trabajadora.

Sí es, no obstante, una institución dinámica que, por definición, está sujeta a muchos riesgos e inestabilidad. Por tanto, en mi opinión, el objetivo principal del legislador debe ser paliar en la medida de lo posible esta inestabilidad.

Un legislador, no es un economista que tenga como principal labor discernir el futuro de los mercados o prever el sentido en el que evoluciona la creación de empleo. El trabajo de un legislador en esta materia es reactivo a la evolución de la economía en el país y a las condiciones en las que los impulsores de dicha economía desarrollan sus actividades, para que estos impulsores puedan funcionar con la máxima efectividad posible. Reaccionar rápido es, en mi opinión, la esencia de legislar con eficiencia, y es

algo que se necesita en esta materia. El trabajador autónomo es un individuo francamente desamparado frente a los muchos riesgos que afronta a la hora de empezar y mantener un negocio y no ve en la administración un aliado, precisamente. El legislador debería dotar a ambas partes de herramientas con las que poder ayudarse, porque como ya se señaló anteriormente, la relación entre esas partes debe ser simbiótica.

## 5) Bibliografía:

### i. Normas

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos
- Real Decreto-ley 9/2015 de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico
- Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.
- Income Tax Act 2007
- Taxes Consolidation Act 1997 (Finance Act 2015 Edition)
- LOI n° 2015-1785 du 29 décembre 2015 de finances pour 2016
- Code Des Impots Sur Les Revenus 1992: (Revenus 2015 - Exercice D'imposition 2016)
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

### ii. Doctrina

- ALONSO GONZÁLEZ, L. M. (Dir.) *et al.*: *Régimen fiscal y social de los trabajadores autónomos*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2003.

### **iii. Fuentes oficiales**

- Página web oficial de la Agencia Tributaria.
- Página web oficial del Gobierno del Reino Unido.
- Página web oficial de HMRC.
- Página web oficial del Gobierno de Irlanda.
- Página web oficial de Revenue.
- Página web oficial del Gobierno de Francia.
- Página web oficial del Gobierno de Bélgica.
- Página web oficial del Ministerio de Empleo español.
- Página web oficial de la Cámara de Comercio.
- Página web oficial del Servicio Público de Empleo Estatal.

### **iv. Fuentes periodísticas**

- Europa Press.